



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veinticuatro (24) dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación de la paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	2020-00015-00
Demandante:	Carolina González Vergara en representación del niño M.G.G.
Demandada:	Isabel Juliana Giraldo Cortes en representación de la niña T.L.G.G. y otro.
Auto:	836

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Demandante y demandado comparecieron al litigio a través de sus representantes legales, quienes a la vez están representadas por profesionales en derecho, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda, contestación y, al encontrarse trabada la litis se procederá al decreto de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE Carolina González Vergara en representación del niño MATHEW GODOY GONZÁLEZ

1. DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas los documentos aportados por la parte actora y que seguidamente se enlistan, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que cumplen con los requisitos intrínsecos de la prueba de conducencia, pertinencia y utilidad.

• Registro civil de nacimiento de la niña Thaliana Lucia Godoy Giraldo.
• Registro civil de nacimiento del niño Mathew Godoy González.
• Registro civil de nacimiento del adolescente Anthony Godoy Gutiérrez
• Certificado de Defunción del señor Félix Antonio Godoy Ramos.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

2. TESTIMONIALES: Se decretan como pruebas los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Ximena García Arias, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.048.962.
• Carolina González Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.774.433.
• Cristiam David González Vergara, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.768.711.
• Marisol Castaño Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.129.078.
• Johana Marcela Pérez Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.129.360.
• Beatriz Lorena Gutiérrez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.793.
• Isabel Juliana Giraldo Corrales, identificada con cédula de ciudadanía 38.902.824.

OBJETO DE LA PRUEBA: *Tiene por objeto la narración de las circunstancias fácticas de convivencia y relaciones entre las damas y el señor FELIX ANTONIO GODOY RAMOS, para establecer que el citado señor reconoció como suya a una niña que no era su hija biológica.”*

3. La parte actora queda obligada a comunicar a este despacho judicial el canal digital (dirección de correo electrónico) a través del cual los llamados como testigos se conectarán a la audiencia. Para el efecto dispone del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA ISABEL JULIANA GIRALDO CORTES representante legal de la niña THALIANA LUCIA GODOY GIRALDO

1. DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas los documentos aportados por la parte demandada y que seguidamente se enlistan, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Copia registro civil de matrimonio de Félix Antonio Godoy Ramos y Isabel Juliana Giraldo Corrales.
• Copia escritura pública número 490 calendada 08 de marzo de 2017.

1.1. Los demás documentos aportados **(i)** Copia de derecho de petición dirigido al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, para obtener copias de expediente de alimentos y. **(ii)** Copia derecho de petición dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

de la Argelia Valle, para obtener copias de procesos iniciados en contra del señor Félix Antonio Godoy Ramos. No se admiten como prueba por cuanto no cumplen con los requisitos intrínsecos de la misma (conducencia, pertinencia y utilidad).

Conducencia: No es un medio probatorio que conduzca a tener por probada la caducidad que se alega o alguna de las demás excepciones propuestas.

Pertinencia: No se refiere a los hechos de la demanda o alegaciones efectuadas en la contestación de la misma.

Utilidad: No hacen aporte significativo al proceso.

2. TESTIMONIALES: Se decretan como pruebas los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Sigifredo García Ospina, identificado con cédula de ciudadanía. 16.206.513.
• Wilmar Eduardo Castaño Isaza, identificado con cédula de ciudadanía 87.061.072.
• Alejandra Raigoza Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 38.902.737.
• Diana Viviana Giraldo Corrales, identificada con cédula de ciudadanía 38. 902.686.
• Luis Fernando Jaramillo Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 6.482.255.

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) Con las declaraciones de las personas mencionadas pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda que se refiera a la forma, a través de qué medios y en qué fecha la demandante se enteró de la muerte del señor Felix Antonio Godoy Ramos, toda vez que esta (sic) fueron testigos presenciales, directos y originales de los hechos que refiere la contestación de la demanda.”

• Diego Julián Giraldo Corrales, identificado con cédula de ciudadanía. 94.351.721.
• Jorge Armando Ramírez Corrales, identificado con cédula de ciudadanía 14.572.012.
• Martha Cecilia Corrales Arcila, identificada con cédula de ciudadanía 29.460.310.
• Oscar Castrillo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía 6.282.333
• Geraldine Ramírez García, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.906.366.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) Con las declaraciones de las personas mencionadas pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda que se refiera a como era el comportamiento del señor Godoy Ramos y cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la relación filial entre este, la menor T.L.G.G y la señora Isabel Juliana Giraldo Corrales, toda vez que esta fueron testigos presenciales, directos y originales de los hechos que refiere la contestación de esta demanda...”

3. La parte demandada debe comunicar a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual los llamados a declarar como sus testigos se conectarán a la audiencia. Para el efecto dispone del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA LIJARBY SANTACRUZ MORALES

1. El demandado no ejerció su derecho de defensa.

Para la práctica de pruebas procédase a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas, Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Thaliana Lucía Godoy Giraldo.

TERCERO: Se tiene por NO contestada la demanda por parte del demandado Lijarby Santacruz Morales.

CUARTO: SE DECRETAN los medios probatorios oportunamente aportados y solicitados en la demanda y contestación de demanda, que cumplen con los requisitos intrínsecos de la prueba como la conducencia, pertinencia y utilidad.

MEDIOS DE PUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE CAROLINA GONZÁLEZ VERGARA en representación del niño MATHEW GODOY GONZÁLEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

4.1. DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas los documentos aportados por la parte actora y que seguidamente se enlistan, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que cumplen con los requisitos intrínsecos de la prueba de conducencia, pertinencia y utilidad.

• Registro civil de nacimiento de la niña Thaliana Lucia Godoy Giraldo.
• Registro civil de nacimiento del niño Mathew Godoy González.
• Registro civil de nacimiento del adolescente Anthony Godoy Gutiérrez
• Certificado de Defunción del señor Félix Antonio Godoy Ramos.

4. 2. TESTIMONIALES: Se decretan como pruebas los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Ximena García Arias, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.048.962.
• Carolina González Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.774.433.
• Cristiam David González Vergara, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.768.711.
• Marisol Castaño Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.129.078.
• Johana Marcela Pérez Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.129.360.
• Beatriz Lorena Gutiérrez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.793.
• Isabel Juliana Giraldo Corrales, identificada con cédula de ciudadanía 38.902.824.

OBJETO DE LA PRUEBA: *Tiene por objeto la narración de las circunstancias fácticas de convivencia y relaciones entre las damas y el señor FELIX ANTONIO GODOY RAMOS, para establecer que el citado señor reconoció como suya a una niña que no era su hija biológica.”*

4.3. La parte actora queda obligada a comunicar a este despacho judicial el canal digital (dirección de correo electrónico) a través del cual los llamados como testigos se conectarán a la audiencia. Para el efecto dispone del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA ISABEL JULIANA GIRALDO CORTES representante legal de la niña THALIANA LUCIA GODOY GIRALDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

4.4. DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas los documentos aportados por la parte demandada y que seguidamente se enlistan, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Copia registro civil de matrimonio de Félix Antonio Godoy Ramos y Isabel Juliana Giraldo Corrales.
• Copia escritura pública número 490 calendada 08 de marzo de 2017.

4.4.1. Los demás documentos aportados (i) Copia de derecho de petición dirigido al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, para obtener copias de expediente de alimentos y. (ii) Copia derecho de petición dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de la Argelia Valle, para obtener copias de procesos iniciados en contra del señor Félix Antonio Godoy Ramos. No se admiten como prueba por cuanto no cumplen con los requisitos intrínsecos de la misma (conducencia, pertinencia y utilidad).

4.5. TESTIMONIALES: Se decretan como pruebas los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Sigifredo García Ospina, identificado con cédula de ciudadanía. 16.206.513.
• Wilmar Eduardo Castaño Isaza, identificado con cédula de ciudadanía 87.061.072.
• Alejandra Raigoza Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 38.902.737.
• Diana Viviana Giraldo Corrales, identificada con cédula de ciudadanía 38. 902.686.
• Luis Fernando Jaramillo Tabares, identificado con cédula de ciudadanía 6.482.255.

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) Con las declaraciones de las personas mencionadas pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda que se refiera a la forma, a través de qué medios y en qué fecha la demandante se enteró de la muerte del señor Felix Antonio Godoy Ramos, toda vez que esta (sic) fueron testigos presenciales, directos y originales de los hechos que refiere la contestación de la demanda.”

• Diego Julián Giraldo Corrales, identificado con cédula de ciudadanía. 94.351.721.
• Jorge Armando Ramírez Corrales, identificado con cédula de ciudadanía 14.572.012.
• Martha Cecilia Corrales Arcila, identificada con cédula de ciudadanía 29.460.310.
• Oscar Castrillo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía 6.282.333



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- Geraldine Ramírez García, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.906.366.

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) Con las declaraciones de las personas mencionadas pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda que se refiera a como era el comportamiento del señor Godoy Ramos y cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la relación filial entre este, la menor T.L.G.G y la señora Isabel Juliana Giraldo Corrales, toda vez que esta fueron testigos presenciales, directos y originales de los hechos que refiere la contestación de esta demanda...”

4.6. La parte demandada debe comunicar a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual los llamados a declarar como sus testigos se conectarán a la audiencia. Para el efecto dispone del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA LIJARBY SANTACRUZ MORALES

4.7. No se decretan pruebas por no haberse solicitado.

5. **FIJAR** la hora de las 8:30 del día MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE del año 2020, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.**

Se advierte a las partes que deben informar a sus testigos de la realización de la audiencia y garantizar su comparecencia. De igual manera se les recuerda que no presentarse en dicho acto les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO # 138

Noviembre veinticinco (25) de 2020

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario